



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS anteriormente
MAF COLOMBIA SAS (“MAFCOL”) NIT. 900.839.702-9
DEMANDADO: XIMENA MILLAN LERMA C.C. 66.953.040
RADICADO: 680014003011-2023-00810-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de la **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS anteriormente MAF COLOMBIA SAS (“MAFCOL”)**, y en contra de **XIMENA MILLAN LERMA** por las siguientes sumas:

- 1. QUINCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.514.388)** por concepto de capital contenido en el pagare No. M138550010003126697594.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 21 de septiembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.
- 3. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.480.855)** por concepto de gastos de administración contenido en el pagare No. M138550010003126697594.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: RECONOCER a la **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493, portador de la Tarjeta Profesional No. 368.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ